



ACUERDO: IEM-CEAPI-012/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-155/2025, ASÍ COMO AL ACUERDO IEM-CG-108/2025, SE EMITE EL PLAN DE TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO CON LA FINALIDAD DE SABER SI ES O NO UNA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CEAPI-012/2025

Reglamento de Consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 10 de enero de 2025¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: Orlando Rojas Cervantes, Encargado del Orden y Pablo Cruz González, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-50/2025. El 19 de marzo, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, por el que se dio respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada a la Encargatura del orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-155/2025. El 8 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025, misma que fue notificada a este órgano electoral el 12 de mayo, la cual en su **numeral 5. Caso concreto**, se señala lo siguiente:

Toda vez que, en el caso concreto, no se tiene la certeza de si la comunidad es una Encargatura del Orden Independiente o no, este Tribunal Electoral considera que lo procedente y necesario es que la autoridad responsable realice diligencias adicionales que le permitan conocer esa calidad, como pueden ser comparecencias o entrevistas con los habitantes de esta, solicitar informes a las autoridades civiles, agrarias,

¹ En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.

religiosas y tradicionales o personas, que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o, en su caso, efectuar visitas in situ a la comunidad, ello con la finalidad de obtener información respecto a si es una Encargatura del Orden Independiente.

[...]

Asimismo, en su apartado de efectos estableció:

*“1. Se **revoca el acuerdo impugnado** para que el Consejo General del IEM, en ejercicio de sus atribuciones, a la brevedad posible, instruya al área, coordinación o comisión que considere competente, para que realice un plan de trabajo y recabe la información a efecto de poder pronunciarse sobre el problema jurídico planteado por los actores y realice de manera ejemplificativa, más no limitativa, las siguientes actuaciones:*

- *Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes de la comunidad de Chapa Nuevo;*
- *Solicitar informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que, con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; y/o,*
- *Efectuar visitas in situ a la comunidad.*
- *Revisar fuentes bibliográficas y exposición de motivos.*

Todo ello, para conocer la naturaleza de la comunidad e identificar si existe un sistema normativo interno y en qué consiste; lo cual constituye la existencia de autoridades tradicionales sociales y culturales.”

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-108/2025. El 10 de junio, se emitió por parte del Consejo General el Acuerdo IEM-CG-108/2025, por el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-155/2025, realicen un plan de trabajo y recaben la información de la comunidad de Chapa Nuevo con la finalidad de saber si es o no una Encargatura del Orden Independiente (entrevistas, informes, visitas in situ y revisar fuentes bibliográficas).

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

Además, dicha competencia atiende a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al emitir la sentencia dentro del Juicio Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-155/2025.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta, una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

Por lo que ve al caso que nos ocupa, el artículo 330, del Código Electoral establece la facultad de este Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta en los pueblos y comunidades indígenas del Estado. De igual manera, la jurisprudencia 19/2018 de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL"², señala como deber de las autoridades la de obtener

² El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al

información de las comunidades indígenas a partir de informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (amicus curiae), entre otras.

V. PLAN DE TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO CON LA FINALIDAD DE SABER SI ES O NO UNA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE

En cumplimiento a lo establecido en la sentencia **TEEM-JDC-155/2025**, así como en el Acuerdo IEM-CG-108/2025, como se señaló en el apartado de antecedentes esta Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación deberán realizar diversas actividades a efecto de obtener información respecto de si la comunidad Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante es o no una Encargatura del Orden Independiente, entre las que se encuentran entrevistas, solicitudes de informes, visitas *in situ* a la comunidad y revisión de fuentes bibliográficas.

En este sentido, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- **Objetivo general:**

Obtener información que demuestre si la comunidad Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante es o no una Encargatura del Orden Independiente.

derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

- **Objetivos Específicos**

1. Allegarse de información respecto de quiénes son las personas que actualmente fungen como autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales de la Tenencia de Zirahuén y Chapa Nuevo para solicitarles el informe respecto de cuál ha sido la relación con la tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, por ejemplo, con quién se realizan las gestiones, si han participado en elecciones de la jefatura de Zirahuén, entre otros que se consideren necesarios.
2. Seleccionar a personas que hayan desempeñado cargo o realizado gestiones para la comunidad de Chapa Nuevo a efecto de conocer su vinculación con la tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, a efecto de realizarles las entrevistas respectivas a fin de conocer cuál ha sido la relación de dicha comunidad con la tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, por ejemplo, con quién realizaban las gestiones, si en su momento participaron en elecciones de la jefatura de Zirahuén, entre otras que se consideren oportunas.
3. Realizar visitas *in situ* a la comunidad de Chapa Nuevo (realización de asambleas, faenas u otra actividad que realice la comunidad).
4. Revisar fuentes bibliográficas y exposición de motivos, se buscará información en la propia comunidad, así como en el archivo histórico del Ayuntamiento, entre otras en las que se señalen aspectos importantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo.

a) Enfoque y tipo de investigación

El enfoque que será utilizado para la recopilación de información respecto de si la comunidad de Chapa Nuevo es o no una Encargatura del Orden Independiente, será de carácter **cualitativo**, ya que implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender a través de las opiniones o experiencias de las personas a quienes se les pedirán comparecencias, informes y/o se les realizarán entrevistas generales de carácter etnográficas, así como registrar las actividades que realizan como parte de las visitas in situ, entre las que se podrían encontrar asambleas, reuniones, faenas, entre otras, realizando el análisis de éstos en un

momento posterior, en los que se determinará por parte del Consejo General si la comunidad Chapa Nuevo es o no una Encargatura del Orden Independiente.

b) Muestreo

El método por el cual se realizará la selección del muestreo de las personas a quienes: 1. Se les solicitarán los informes; y, 2. Se les realizarán las comparecencias y/o entrevistas se efectuarán conforme a lo siguiente:

1. **Informes.** A fin de conocer quiénes son las personas que actualmente se encuentran ejerciendo un cargo como autoridades **municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales** de la Tenencia de Zirahuén y Chapa Nuevo, se requerirá información a diversas instancias con la finalidad de solicitarles el informe respectivo. Entre las que se encuentran el Ayuntamiento de Salvador Escalante respecto de las autoridades de la Tenencia de Zirahuén y de la comunidad de Chapa Nuevo; al Registro Agrario Nacional Delegación Michoacán, para las autoridades agrarias; e Instituciones en materia de Pueblos Indígenas como el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Delegación Michoacán y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como a la arquidiócesis de Tacámbaro para conocer a las autoridades religiosas de Chapa Nuevo, entre otras que esta autoridad considere necesarias.

Una vez que se tenga conocimiento de quiénes son las autoridades, se les remitirá oficio para solicitarles un informe en el que expongan: cuál ha sido la relación con la jefatura de tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante; así como, a través de qué autoridad, realizan las gestiones para su comunidad, si han participado en elecciones para elegir al titular de la jefatura de Zirahuén, entre otros.

2. **Personas a quienes se les realizarán entrevistas.** Se pedirá a las autoridades **municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales** de Chapa Nuevo, así como a los **solicitantes de la consulta** que propongan a personas que hayan desempeñado cargo o realizado gestiones para la comunidad a efecto de conocer su vinculación con la tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante.
3. Se realizarán **visitas in situ** en la comunidad (realización de Asambleas, faenas u otra actividad que realice la comunidad).
4. Revisar fuentes bibliográficas y exposición de motivos, se buscará información en la propia comunidad, así como, en el archivo histórico del Ayuntamiento de Salvador Escalante.

c) Instrumentos de investigación

Para recabar la información se utilizarán tres tipos de instrumentos, siendo estos los siguientes:

- I. **Guiones de entrevista semiestructurados³** para personas que hayan desempeñado cargo o realizado gestiones para la comunidad a efecto de conocer su vinculación con la tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante;
- II. **Cuestionarios** guía para que las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales, los cuales se les harán llegar por oficio a efecto de que se dé respuesta a los mismos;
- III. **Observaciones**, las cuales se realizan en las visitas *in situ* que se realizarán en la comunidad de Chapa Nuevo con la finalidad de obtener registros mientras las personas participantes están involucradas en conductas o actividades derivadas de sus usos y costumbres, como son Asambleas, reuniones, faenas, fiestas, entre otras, para lo cual se levantará un acta circunstanciada de hechos por parte del personal de la

³ Se refiere a que el cuestionario tiene una estructura definida, pero no completamente, permitiendo cierto grado de flexibilidad y adaptabilidad, por lo que, en caso de ser necesario, podrán ser modificados si se requiere.

Coordinación, testigos fotográficos y de ser posible en video, a fin de documentar tales hechos.

En este sentido, los guiones para entrevistas, así como los cuestionarios contendrán al menos las siguientes interrogantes, es importante señalar que, en caso de ser necesario, podrán ser modificados si se requiere:

- a. ¿Cuál es su nombre?
- b. ¿Qué cargo o cargos ha desempeñado en la comunidad y en qué periodo?
- c. ¿Qué actividades realizaba en el cargo que desempeñó?
- d. ¿Realizaba algún tipo de gestión con el Ayuntamiento o alguna otra dependencia? En su caso ¿Qué tipo de gestiones?
- e. ¿Cuál era la relación que mantenía con la Tenencia de Zirahuén o alguna otra Tenencia?
- f. ¿Cuál era la relación que se mantenía con el Ayuntamiento de Salvador Escalante?
- g. ¿Participan en la elección de la Jefatura de Tenencia de Zirahuén o alguna otra?
- h. ¿Cómo se elige a la autoridad auxiliar de la comunidad (Encargado del Orden)?

En el caso de las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales vigentes, se solicitará que propongan a personas que hayan desempeñado cargo o realizado gestiones para la comunidad a efecto de conocer su vinculación con la tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, así como señalen las fechas en que se llevarán a cabo Asambleas, faenas o reuniones con la finalidad de asistir a éstas como parte de las visitas *in situ*.

- d) **Redacción de los datos obtenidos y análisis de resultados.** Se realizará el documento en el que se concentren todos los datos recabados en las comparecencias, entrevistas, informes y visitas *in situ*, mismo que se remitirá al Consejo General de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-108/2025.

e) Calendario de actividades.

Actividad	Periodo					
	Julio			Agosto		
	Semana 1	Semana 2	Semanas 3-4	Semana 1	Semana 2	Semana 3
Solicitud de información a las Instituciones (Ayuntamiento de Salvador Escalante, Registro Agrario Nacional, Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Delegación Michoacán y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, arquidiócesis de Tacámbaro, entre otros)						
Término para el cumplimiento del requerimiento por parte de las Instituciones referidas anteriormente.						
Solicitud de información a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales.						
Término para el cumplimiento del requerimiento a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales.						
Revisión de fuentes bibliográficas y exposición de motivos.						
Período de entrevistas						
Visitas in situ						
Redacción y análisis de los datos obtenidos						

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 1, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-012/2025

Unidas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 incisos B y C del Código Electoral; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y la sentencia dictada en el expediente: TEEM-JDC-155/2025, esta Comisión emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-155/2025, ASÍ COMO AL ACUERDO IEM-CG-108/2025, SE EMITE EL PLAN DE TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO CON LA FINALIDAD DE SABER SI ES O NO UNA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE.

PRIMERO. Esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se emite el plan de trabajo para la obtención de información que demuestre si la comunidad Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante es o no una Encargatura del Orden Independiente, en los términos señalados en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que por su conducto se informe a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante cédula de notificación personal y copia certificada del mismo a: Orlando Rojas Cervantes, Encargado del Orden y Pablo Cruz González, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas mediante oficio y con copia certificada de este Acuerdo al Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria virtual, celebrada el 11 de junio de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C. P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

